SECRETARÍA. Pasto 05/10/2022. Doy cuenta a la señora Juez del escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

MARIO RENÉ MENESES P.
Secretario

RADICACION No.: **2022-00109**
CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCI**
DEMANDANTE: **NIDIA VICTORIA BURBANO**
DEMANDADOS: **CARLOS PORTILLA y ROSITA ALVAREZ DE PORTILLA**

Pasto, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir sobre el escrito de contestación presentado por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

2.1 NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

Los demandados, a través de apoderada judicial, allegan escrito de contestación de demanda, el día 08 de julio de 2022, sin embargo, es preciso aclarar que, dentro del asunto no reposa certificación alguna remitida por la parte actora; la cual permita verificar que se ha surtido el trámite procesal de notificación ordenado en auto que antecede. En consecuencia, allegado el escrito objeto de pronunciamiento, se configuran los requisitos necesarios para tener notificada por conducta concluyente a los demandados CARLOS EDMUNDO PORTILLA y ROSITA ALVAREZ DE PORTILLA, a partir de la notificación del presente auto.

2.2 CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Examinado el expediente, se evidencia escrito de contestación de demanda de fecha 08 de julio de 2022, presentado por parte de la apoderada judicial de los demandados CARLOS EDMUNDO PORTILLA y ROSITA ALVAREZ DE PORTILLA, por lo que resulta procedente revisar el contenido del escrito de contestación presentado a través de apoderado judicial, donde propone Excepciones, para verificar si su contenido se ajusta a lo reglado al artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisada la misma, se observa que el escrito de contestación de la demanda se realizó en base a la demanda primigenia y no en base al escrito de subsanación de la demanda de fecha 13 de mayo de 2022, la cual contiene DOCE hechos y SEIS pretensiones, por lo anterior se evidencia que existen falencias respecto del requisito contemplado por el numeral 3, del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que en su tenor literal dice:

> "Art. 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:
>
> *(..)*
>
> *3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos."*
>
> *4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*

En razón a lo anterior, el despacho evidencia que, frente a los hechos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo Primero, manifiesta que son Falsos, pero no da las razones de su respuesta, falencia que debe corregirse.

Igualmente, el Despacho evidencia que en el escrito de contestación se relacionan 11 hechos, sin embargo, de la lectura de la subsanación de la demanda encuentra que son 12 hechos en total, por lo cual, deberá corregir dicha falencia.

Por otra parte, no se dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, pues no existe en el escrito de contestación el acápite "fundamentos y razones de derecho de la defensa", falencia que deberá corregir.

2.3 AUSENCIA DE PODER

Finalmente, en el escrito de contestación se evidencia que únicamente se anexa poder de la demandada ROSITA ALVAREZ DE PORTILLA, por lo cual, deberá allegar el poder conferido por el demandado CARLOS EDMUNDO PORTILLA.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados CARLOS EDMUNDO PORTILLA y ROSITA ALVAREZ DE PORTILLA, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- DEVOLVER el escrito de contestación presentado por parte de CARLOS EDMUNDO PORTILLA y ROSITA ALVAREZ DE PORTILLA, a través de apoderada judicial, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

TERCERO.- CONFERIR a la parte demandada, el término de cinco (5) días a fin que enmiende los defectos señalados a la contestación y la presente **debidamente integrada con la inicial en un solo escrito**. Si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZA

WBV